

J 1249/43

Zaragoza MS

J 1249/43

Loenzo Espallarga Benavil mayor  
de Cruz de Alcañiz

sobre

Las diligencias Civiles y Crimi-  
nales se los sucesos por el de prope-  
los Alguaciles ordinarios y que  
lo entran en el Correo <sup>de</sup> Madrid

Alcañiz

Setenta y ocho maravedis.




SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Yo D<sup>no</sup> D<sup>ni</sup> nombrado Amer. Sea a todos manifestado Que Yo D<sup>no</sup> Lorenzo Espallonga Alguacil Mayor por el Rey (D<sup>no</sup> lo guarda) de la Ciudad de Alcañiz, y Vecino de ella, no revocando los otros Procuradores por mí antes de ahora hechos, constituídos, creados, ordenados, ahora de nuevo, de grado y de mi cierta ciencia, ha continuado, cado y ordeno ciertos especiales y á las cosas injustas causas generales Procuradores míos, así, y en tal manera que la especialidad á la generalidad no serosue ni al contrario á saber es á D<sup>no</sup> Juan Lopez de Oro, D<sup>no</sup> Juan Salazar, y D<sup>no</sup> Vicente Novell de Salanillas Procuradores de causas de la Ciudad de Calasoga y en ella domiciliados, á Narciso Galbe y Bernardo Vicente Galbe Procuradores de causas de la Ciudad de Alcañiz y en ella domiciliados, ausentes como si fuesen presentes, á todos juntamente, y cada uno de por sí, así, y en tal manera, que no sea ni por la condición del presente, que la de el ausente, antes bien lo que por el uno será conernado, por el otro, ó otros de ellos queda en mediado, finido, y determinado, especial, y expresamente para que por mí, y en mi nombre, guarden dichos mis Procuradores y cada uno de por sí intervenga, o intervengan en todos, y cada unos pleitos, y cuestiones, peticiones, y demandas, así Civiles como Criminales, que de presente tengo, y espero tener, con cuales quisiere persona, ó personas, Causas, Colegios, Capitulos, y Universidades de qualquiera estado, y condición sean, así en demandando, como en defendiendo, ante qualquiere juez competente, Alcaide, Delegado, ó Subdelegado, Colegiado, ó Seglar, dando, y otorgando á dichos mis Procuradores, y á cada uno de por sí, pleno, libre franco, y bastante poder de demandar, responder,

defender, oponer, proponer, exhibir, convenir, reconvenir,  
replicar, replicar, lites contestar, recusar, y protestar  
letrados, Cartas, y otras qualquiera Certificaciones y produ-  
cciones en manera de nueva produccion, o presentacion,  
y a lo producido, y producido por la parte adversa  
concordar, e impugnar, dudar, y Botarlos recusar:  
qualquiera causas de sospecha proponer, y adversar,  
Emparar haver, y aquellas renunciar, y expensas dar,  
aquellas pedir casar, posiciones, y articulos ofrecer, y dar,  
y aquellos mediante Juramentos adversar, y a los ofe-  
cidos, y que se ofrecieren por la parte adversa, mediante  
Juramto.º en otra qualquiera manera responder, ale-  
gar, renunciar, y concluir: Sentencias en interlocuto-  
rias, como definitivas, pedir, oír, y aceptar, y de aquellas  
y de qualquiera otra granga apelar, Apelaciones inter-  
poner, y proseguir; Apuestas de demandas, exhibir, y recu-  
sar; Juramento de calomnia, decisorio, sobreincurrencia,  
y sobre seimienta, y qualquiera otro letrado, y honrrto  
Juramento en animo mia, prestar, y hacer, y los dichos  
Juramto.º Juramto.º a la parte adversa defenir, y  
agenerir, beneficios de absolucion, de qualquiera senten-  
cia de Excomunion, y restitucion in integrum deman-  
dar, y obtener; firmas, letras, y otras qualquiera pro-  
visiones obtener, y presentar, y de las presentacion,  
y presentaciones de aquellas Cartas publicas otorgar,  
y hacer, y requerir, y sea hechas; Juro, o muchos Procu-  
radores, o Procuradores a lo sobredicho Substituir, y  
aquel, o aquellos revocar, y destituir. Y generalmente  
hacer, dar, ejercer, y procurar por mi, y en mi nom-  
bre todas, y cada unas cosas, cosas, y cosas, y cosas  
y necesarias, y que buenos, legitimos, y bastantes de  
curadores a tales, y semejantes actos, y cosas, y cosas  
como las sobredichas legitimamente constituidos, quod ten,  
y deben hacer, y lo que yo dho Constituyente hecho, y  
haver podria, a todo lo sobredicho presente siendo, y no

metiendo haver por firme, agradable, y vale deo, y por  
petuamente, todo, que quiesco, que por los dho mis dho  
curadores, y por los Substitutos de ellos, y qualquiera  
de ellos, por si, en, y acerca lo sobredicho, sera dicho he-  
cho, y procurado, y aquello no revocare en tiempo  
alguno, antes bien estar a derecho, y lo Jurgado en  
contrario mio pagar, con todas sus clausulas, omnes  
sales, so obligacion de mi persona, y todos mis bienes  
en muebles como si fuesen, donde quisiere haverlos, y go-  
haver. Hecho en la dha Ciudad de Alcaniz a diez dias del  
mes de Junio del año centado del nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo  
de mil Setecientos y quarenta y uno, siendo a ello presente, por parte  
por el Sr. D. Pantaleon Aragone Abogado de los Reales Consejos Residente  
en la dha Ciudad, y Antonio Lopez Verano del lugar de Castellon,  
y de presente hallados en la misma Ciudad.

Sig.  D.º de mi Demostino Capellan domi-  
ciliado en la Ciudad de Alcaniz  
y por Autoridad Real por todo

el Reyno de Aragon publico Notario que a lo sobredicho  
de fuy et Cere



SELLO QVARTO, VERTI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO

Juan de Palacios en nombre de D. Lorenzo Espallangas Alguacil  
el Mayor de la Ciudad de Alcañiz según tengo y presen-  
to Poder y seel usando en la mejor forma que Dize S. M.  
Dios le guardare por su Real título que se halla Registrado en  
los Libros de este Real Acuerdo, fue sentida en Real Audiencia  
y merced amparante del Empleo de Alguacil Ma-  
yor de esta Ciu. de Alcañiz por los días de su vida man-  
dando se le guardasen todas las exenpiones y preheminen-  
cias que por Leyes y otras de este Empleo se hubieren gozado, y se le  
acudiese con todos los años y salario del anexo que asi  
dize el Cavallero Coronel y Alcaide Mayor y necerita  
do seales facultados el encomendar la ejecución de  
diligencias así en causas civiles como criminales, las dadas  
ala Ministros o Alguaciles ordinarios de donde ampara  
porese medio sin forma para mantenerse con la secon-  
cia correspondiente a su Empleo, y contrabiniendo alo  
mando por su Mage. en su Real título, en cuya atención  
y de que D.º viene acordado, que el Alguacil Mayor de  
la Ciudad de Daroca que exerce este Empleo con título  
de S. M. toca privativamente la ejecución de todo el  
no de diligencias en causas, así civiles como crimi-  
nales

A V<sup>ta</sup> pido y sup<sup>ca</sup> se sirva en declarar quempanca  
como tal Alguacil Mayor ha devido y deve probar  
barn<sup>o</sup> practicar la execucion de todo genero de  
deligencias en causas asi Civiles como Criminales  
mandando, a los otros Caballeros Conreg<sup>do</sup> y Alcalde  
Mayor, no le embaracen en practicar las nulas  
encomiendan a los Alguaciles Ordinarios de que  
debiñia mup<sup>o</sup> merced del D<sup>o</sup> en Justicia q<sup>o</sup>  
pido e<sup>o</sup>

D. Pedro Lopez

Fern<sup>o</sup> Palencia

Lazaros y con veinte y siete de Mayo de 1745

Infaman el Conregido y Alcalde Mayor de  
Cáceres sobre el contenido de este pedimento

dentro de ocho dias

Des  
Caceres  
Laguarda  
Zaragoza  
Antequera  
Madrid  
Caceres

Se escusó

M<sup>o</sup> S<sup>o</sup> m<sup>o</sup>. Cumplida para  
el Com<sup>o</sup> veniente con lo que se  
me manda en quanto al infor-  
me, sobre el pedim<sup>to</sup> dado por el  
Alguacil Mayor de esta Ciud<sup>ad</sup>  
D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de a V<sup>ta</sup> m<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
Alcala y de bre 14 de 1745

de Com, con la co  
da por parte de  
esta Ciudad, y para  
cumplir con lo  
quanto al Inpx

de Com  
Ja m<sup>o</sup> S<sup>o</sup>

Antonio Castañeda

D<sup>o</sup> Alcaniz y D<sup>o</sup>

D<sup>o</sup> D. Joseph Sebastian y Ortiz

Drum. Seren

Joseph Añua Garabázar

D<sup>o</sup> Joseph Sebastian y Ortiz

80 por conveniente, sin excluir a d<sup>o</sup>

A V<sup>ra</sup> pido  
como tal  
bam<sup>o</sup> p<sup>ra</sup>  
deligencia  
mandando  
Mayor no  
encomienda  
clubina  
pido e  
D<sup>o</sup> Pedro

Lana

Infra

Carroz

dent

Mano

Carrao

Se escribio

*[Large decorative flourish]*

me. V<sup>ro</sup> m<sup>o</sup> R<sup>o</sup> la delom, con la co  
pia de la p<sup>re</sup>cion dada por parte de  
el Aguacil<sup>o</sup> mag<sup>o</sup> de esta Ciudad, y para  
el correo b<sup>ri</sup>mente cumplie con lo  
que se me manda, en quanto al Inpx

me. No S. R. adm m. a. M. canu y D.  
13. de 1745.

Whelm sum, Seru

Josep Ruiz de Arana

S. Joseph Abacan y Cruz

80 por conveniente, sin excluir a d<sup>ho</sup>



1.  
mo  
Tenor.

En vista del pedim.<sup>to</sup> presentado a V. Ex.<sup>a</sup> por Lorenzo Espallargas Alguacil Mayor de esta Ciu.<sup>d</sup> en que pide se declare, que privativamente deve practicar la ejecución de todo genero de dilig.<sup>as</sup> en las causas civiles i criminales de este Juzgado, i q. se mande al Cav.<sup>o</sup> Correg.<sup>r</sup> i su Alc.<sup>e</sup> Mayor no le embarazaren el practicarlas, ni las encomienden a los Alguaciles ordin.<sup>es</sup> sobre que me ordena V. Ex.<sup>a</sup> informar lo que se me ofreciere i pareciere, devo decir:

Que la queja, que motiva la suplica es muy voluntaria, porque ni el Cav.<sup>o</sup> Correg.<sup>r</sup> ni yo hemos investido el oficio, que desde el nuevo Gobierno se ha observado en este Juzgado con los Alguaciles mayores, que se reduce a que estos por lo regular ejecutan las aprehensiones, i las ejecuciones, no dando la parte a otros Alguaciles el mandam.<sup>to</sup>: dan la posesion de los bienes, i en q.<sup>ta</sup> a inventarios, embargos, apremios, i otras diligencias de poca utilidad las practican tambien los Alguaciles ordin.<sup>es</sup>, o el f. ofi.<sup>ce</sup> de guardias, o el f. p.<sup>er</sup>mo bien, sin q. en esto haya habido regla.

En lo criminal, para las prisiones se eligen el Alguacil de o Alguaciles de quien se tiene mas satisfacion, i no siendo el Alguacil mayor de quien se tiene mas confianza, por la mucha conexion, depend.<sup>cia</sup>, i conocimiento q. tiene con diferentes sujetos, i a vezes con los mismos, algunos las ejecuto por mi mismo, i otras las encomiendo a quien tengo por conveniente, sin excluir a otro

Se escusado

edare





Alguacil mayor q.<sup>do</sup> no al motivo.

Ex. resolvia lo q.<sup>d</sup> fuere de su agrado.  
Alcarriz y die 17 de 1745.

Ex.<sup>mo</sup> Señor

A la D<sup>ca</sup> de V.<sup>ca</sup>

Alcarriz y Die 17 de 1745

Exmo. Señor.

Cumpliendo con lo mandado por V. M.  
é Informando al Pedito dado por So-  
rense Zapallargas Alguacil Mayor de esta  
Ciudad sobre que dice practicar pro-  
bavamente las Diligençias Civiles y Cri-  
minales que demandan de este Tribunal  
sin que puedan encomendarse a otros.  
Digo que sabiendo Tenido noticia que  
este sujeto compraba la bara, fue pre-  
sente ala Camara, que era muy agüa-  
nado al Juigo y que al mismo tiempo  
causaba alguna nota, por lo que no  
consideraba digno de el Empleo.  
Respecto de que quando hizo esta no-  
ticia estaba ya hecha la graua, y ad-  
bulo la Camara que correé aquella  
y de su orden me fuero Fran-  
campo de Arce en el de Henere del 1711  
para que le amonestase, y no corre-  
giendole le castigase como debia y lo  
respondia por su ofiio.  
Habiendo por la Inmüenda de forma

que quise en la parada de Baños de Rioseco  
por mal entretenido, a ello se aumenta  
no saber leer ni escribir, vivia con mu-  
cha ociosidad y con poca paz consumiendo  
por causa de algunas padecidas algunas  
necesidades y se halla lleno de deudas  
lo que le havia movido a dar el  
pedimento eniende que con el logio  
de lo que pide podria tener alguna  
utilidad mas, pero ni se le quitar las  
diligencias, que no tiene inconveniente  
las haga y que ban hecho los demas  
Alguaciles, ni tiene Daron para  
pretenderlas todas para ellos  
por que ay ocho Alguaciles ordinarios  
que asisten a su guardia y se ocupan  
continua. En otras diligencias de  
Justicia perdiendo muchos dias de  
Jornal que ganarian por su oficio y  
no tienen mas salario que el de solo  
al año que se les paga la Ciudad por  
cuyo motivo es preciso atenderles y pro-  
veerles el trabajo dandoles algun  
arbitrio en las diligencias como se

prestando Carambre y no lo ignora  
el mismo Lorenzo Spallargai. Luego  
quanto queda de la a. H. en este par-  
ticular.

Yo S. R. A. S. M. A. como de V. H. C.  
nra. D. de 20 de 1705

Ex. mo. Señor.  
A. S. R. A. S. M. A.

Josep Luis de Sanabria

88 Taxa y Honoros 18 de 1706 *Honora*

Sevilla <sup>de</sup> *Suntese con los* <sup>que</sup> *semejantes* *que en*  
Caceres *antecedentes*

Logroño *presidencia de* *Setranga*

Pamplona

Antwerpen

Madrid

Zaragoza